



PERIODICO OFICIAL
DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE MICHOACAN DE OCAMPO
Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Arturo Hernández Tovar

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

SEGUNDA SECCION

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXXXVIII

Morelia, Mich., Lunes 13 de Febrero del 2006

NUM. 11

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
 Lázaro Cárdenas Batel

Secretario de Gobierno
 Enrique Bautista Villegas

Director del Periódico Oficial
 Arturo Hernández Tovar

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 300 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 10.40 del día

\$ 16.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

C O N T E N I D O

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAHUAYO, MICH.

REGLAMENTO DE ATENCIÓN A PERSONAS DISCAPACITADAS

CERTIFICACIÓN
ACUERDO DE CABILDO

EL QUE SUSCRIBE LIC. JOSÉ EDUARDO SAHAGUN SAHAGÚN, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, TRIENIO 2005-2007, ACTUANDO CONFORME LO PRESCRIBE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ARTÍCULO 53, FRACCIÓN VIII POR MEDIO DE LA PRESENTE Y DE ACUERDO CON LA LEY HACE CONSTAR Y

C E R T I F I C A :

Que en el libro de actas que obra en poder de la Secretaría Municipal a mi cargo, aparece el acta número **26** de la **sesión ordinaria**, celebrada el día **13 de Diciembre del 2005**, en cuyo contenido quedó asentado en el punto **número 03 del orden del día**, que en lo conducente a la letra dice.....

Presentación para su estudio y aprobación en su caso del proyecto de Reglamento de Atención a Personas con Discapacidad, propuesta por la Comisión de la Mujer, Juventud, Deporte y Discapacitados. --- **"Pleno Municipal aprueba por unanimidad de votos el REGLAMENTO DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, con las correcciones hechas. Para lo cual se instruye al Secretario a efecto de que sea publicado en el Periódico Oficial del Estado, tal y como se describe a continuación y para los efectos legales procedentes...**

Se extiende la presente certificación en la Ciudad de Sahuayo de Morelos, Michoacán, a los 11 días del mes de Enero del 2006.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
 LIC. JOSÉ EDUARDO SAHAGÚN SAHAGÚN
 (Firmado)

H. AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO,
MICHOCÁN 2005 - 2007

**REGLAMENTO DE ATENCIÓN A
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, tiene por objeto establecer el marco jurídico municipal para dignificar la calidad de vida de las personas con discapacidad, mediante la implementación de medidas y acciones, que faciliten la realización de su vida social, económica, cultural y política.

La autoridad unicipal, tiene el compromiso de lograr una mayor igualdad de oportunidades entre la población, sin distinción de raza, sexo, religión, ideología y capacidades; de trabajar a favor del desarrollo integral de los grupos vulnerables y de la incorporación de éstos a la sociedad, para lo cual se requiere, como tarea de gobierno, la generación en la conciencia de la misma sociedad, del respeto a la eminente dignidad del ser humano.

Artículo 2.- El presente Reglamento encuentra el fundamento en las facultades del Ayuntamiento consignadas, en el artículo 32, inciso a), fracción XIII y 52 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal, para el Estado de Michoacán, así como en la Ley para la Protección e Integración de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo y en la Ley General de las Personas con Discapacidad.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento.- El Honorable Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán;
- II. DIF.- Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Sahuayo;
- III. Municipio.- El municipio de Sahuayo, Michoacán;
- IV. Reglamento.- El presente Reglamento;
- V. Persona con discapacidad.- Toda persona que tenga una o varias carencias o disminuciones, permanente o temporal, congénita o adquirida, mental, física, sensorial o psicomotora, que impida su pleno desarrollo e integración al medio que le rodea;
- VI. Organizaciones de Personas con Discapacidad.- Son las Asociaciones Civiles y Organizaciones no gubernamentales con personalidad reconocida legalmente, que se constituyen con la finalidad de

salvaguardar derechos, conseguir un bienestar integral y un respeto para las personas con discapacidad;

- VII. Vía Pública.- Espacio terrestre de uso común, destinado al tránsito de peatones y/o vehículos;
 - VIII. Lugares de Acceso Público.- Los inmuebles que, por razón de la naturaleza de las actividades que en ellos se realizan, permiten el libre tránsito a las personas;
 - IX. Barreras arquitectónicas.- Obstáculos físicos que entorpecen o impiden el libre desplazamiento, en exteriores o interiores, así como el uso adecuado de instalaciones, de los lugares públicos o privados o, en su caso, el uso de los servicios comunitarios;
 - X. Habilitación.- Aplicación coordinada de un conjunto de acciones médicas, psicológicas, educativas y ocupacionales que permitan a las personas con discapacidad desarrollar su máximo grado de funcionalidad, a fin de ser aptos para realizar, en la medida de sus posibilidades, actividades que los integren familiar y socialmente;
 - XI. Rehabilitación.- Es el medio mediante el cual una persona con discapacidad consigue un mejor nivel de vida, en cuanto a su discapacidad física, mental, sensorial o social, consistente en la atención continua, integral, definida e ilimitada que se le brinda específicamente a las áreas afectadas;
 - XII. Credencial.- Identificación personalizada que portarán para acreditarse las personas con discapacidad, la cual servirá como identificación exclusiva para ser acreedor de los derechos que les concede este Reglamento; y,
 - XIII. Calcomanía.- Distintivo que portarán en el cristal posterior del vehículo donde viajen, las personas con discapacidad, con el fin de brindar el acceso a las personas con discapacidad en los lugares públicos, para hacer uso de los cajones de estacionamiento diseñados para ellos.
- Artículo 4.-** La aplicación del presente Reglamento, le corresponde a las siguientes dependencias y autoridades municipales:
- I. Al Presidente Municipal de Sahuayo, Michoacán;
 - II. Al Síndico del Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán;
 - III. Al DIF Municipal;
 - IV. Al Secretario del Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán;

- V A las Dependencias municipales en los asuntos que sean relativos a la atención a personas con discapacidad; y,
- VI A los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.

CAPÍTULO II
DERECHOS Y OBLIGACIONES
DE LAS OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES

Artículo 5.- Las autoridades tienen la obligación de proteger a las personas con discapacidad de abusos, explotaciones, tratos malos o indignos para la persona, por lo que se hacen las siguientes especificaciones:

- I. Instaurar un sistema de servicios que se presten a las personas con discapacidad;
- II. Orientar a las asociaciones civiles, y organizaciones no gubernamentales en atención a personas con discapacidad, legalmente constituidas, y a la población en general, sobre los programas de apoyo y reglamentación que se implementen a favor de las personas con discapacidad;
- III. Coordinarse con las asociaciones civiles y organizaciones no gubernamentales de atención a personas con discapacidad legalmente constituidos y reconocidos, para lograr acciones a favor de las personas con discapacidad;
- IV. Coordinarse entre las autoridades de los tres niveles de gobierno para lograr acciones a favor de las personas con discapacidad;
- V. Realizar cursos de formación profesional y ocupacional para personas con discapacidad;
- VI. En la medida que lo permitan los ejercicios presupuestales anuales, se irán eliminando las barreras físicas de la vía pública;
- VII. Difundir la información sobre los servicios que se presten en materia de discapacidad, entre la población de todas las colonias o comunidades del Municipio; y,
- VIII. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 6.- El DIF será el coordinador y ejecutor de las acciones y programas que se lleven a cabo en el Municipio, en lo que respecta a la atención y prestación de servicios a personas con discapacidad.

Artículo 7.- Será obligación del DIF:

- I. Otorgar asesoría legal, mediante la dirección correspondiente de la Presidencia Municipal, a las personas con discapacidad;
- II. Apoyar a las personas con discapacidad o a sus representantes, para que sus solicitudes o quejas lleguen a las instancias competentes;
- III. Otorgar asistencia personalizada psicológica, a las personas con discapacidad;
- IV. Realizar cursos de apoyo psicológico para las personas con discapacidad y sus familiares;
- V. Impartir capacitación, y gestionar apoyos de los programas federales y estatales que mejoren la calidad de vida de las personas con discapacidad;
- VI. Crear y promover programas municipales de atención a personas con discapacidad;
- VII. Trabajar coordinadamente con organismos privados, asociaciones civiles y no gubernamentales, entidades y dependencias públicas estatales y federales competentes en materia de atención y prestación de servicios a personas con discapacidad;
- VIII. Establecer políticas, estrategias y lineamientos para promover y orientar los procesos en materia de prevención, atención y rehabilitación de las personas con discapacidad;
- IX. Impulsar el fortalecimiento de los valores y de la unidad familiar, para lograr la integración de las personas con discapacidad a la vida social y económica del Municipio;
- X. Capacitar a las personas con discapacidad en cuanto al aspecto productivo en que pueden desenvolverse;
- XI. Impulsar el trabajo de las personas con discapacidad;
- XII. Impulsar el trabajo de las personas con discapacidad, en espacios privados y en espacios públicos o mediante programas federales y estatales, procurando la creación de autoempleos;
- XIII. Promover la formación y readaptación ocupacional de las personas con discapacidad;
- XIV. Realizar campañas de sensibilización de la población para fomentar el respeto hacia las personas con discapacidad;

- XV. Otorgar credenciales y calcomanías de identificación a las personas con discapacidad;
- XVI. Canalizar a las personas con discapacidad a las instancias médicas correspondientes para su evaluación;
- XVII. Promover y apoyar la formación de centros de rehabilitación para personas con discapacidad;
- XVIII. Gestionar que las personas con discapacidad reciban atención médica y/o rehabilitación, de las dependencias, organismos y entidades del gobierno y de las instituciones privadas;
- XIX. Apoyar mediante gestión, para la adquisición de prótesis, aparatos ortopédicos o equipos para la rehabilitación de las personas con discapacidad;
- XX. Gestionar que las personas con discapacidad, reciban educación digna en igualdad de condiciones o equiparable en su caso, al resto de la población;
- XXI. Promover las actividades recreativas, deportivas y artístico - culturales de las personas con discapacidad, y canalizarlos a las instancias respectivas;
- XXII. Integrar, conformar y actualizar un padrón de las personas con discapacidad;
- XXIII. Los demás programas y acciones que el Ayuntamiento y el DIF consideren necesarios; y,
- XXIV. Las demás que señale este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

De los derechos y obligaciones de las personas con discapacidad.

Artículo 8.- Todas las personas con discapacidad, gozan de todos los derechos consignados en el presente Reglamento, en la Ley para la Protección e Integración de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo y en la Ley General para Personas con Discapacidad, o cualquier otro ordenamiento relativo, sin distinción de raza, sexo, religión, nacionalidad, o ideología política, social, cultural o económica.

Artículo 9.- Son derechos de las personas con discapacidad:

- I. El respeto a su eminente dignidad humana, con la finalidad de hacer plena su calidad de vida;
- II. Exigir del Ayuntamiento los programas y las acciones pertinentes para sus necesidades; y,
- III. Recibir toda la información referente a los programas

y acciones que ejerza el Ayuntamiento, así como los derechos que concede este Reglamento.

Artículo 10.- Son obligaciones de las personas con discapacidad, con el objetivo de poder brindarles los servicios de la mejor manera:

- I. Empadronarse ante el DIF;
- II. Tramitar la credencial de persona con discapacidad; y,
- III. Obtener la calcomanía para su vehículo.

De las obligaciones generales

Artículo 11.- Son obligaciones de todas las personas:

- I. Reportar los datos de sus familiares que padezcan alguna discapacidad;
- II. Promover el respeto hacia las personas con discapacidad; y,
- III. Cumplir con lo establecido en este Reglamento y demás disposiciones que emita el Ayuntamiento en esta materia.

CAPÍTULO III PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 12.- El Ayuntamiento, principalmente a través del DIF, será el encargado de prestar los servicios, y en el caso que éste no cuente con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones acudirá a dependencias y entidades privadas y públicas, con el objetivo de satisfacer las necesidades de las personas con discapacidad.

Artículo 13.- Con el fin de prestar los servicios a las personas con discapacidad, de una manera digna, el DIF y el Ayuntamiento en general, promoverán la conscientización de los servidores, mediante una cultura de respeto, atención y ayuda a las personas con discapacidad.

Artículo 14.- El DIF otorgará credencial a toda aquella persona que padezca una o varias discapacidades, servirá para que las mismas puedan acreditar su condición ante las instituciones públicas y privadas, y puedan obtener así los beneficios que se les concedan por virtud de este Reglamento y demás disposiciones legales, acuerdos o promociones correspondientes. Y se otorgará bajo los siguientes requisitos:

- 1.- Acta de nacimiento.
- 2.- Presentar certificado médico o examen de alguna

institución pública que acredite la discapacidad cuando ésta no sea evidente.

3.- Dos fotografías tamaño infantil de frente.

La credencial municipal para personas con discapacidad tendrá su vigencia por período de administración municipal, y no tendrá costo alguno.

El trámite deberá hacerse de manera personal a excepción de tratarse de un menor de edad, o de aquella persona no apta para hacer el trámite debido a su misma discapacidad, en dado caso el trámite lo realizará el padre o tutor.

Artículo 15.- El DIF otorgará calcomanía para el vehículo a toda aquella persona que padezca una o varias discapacidades, bajo los siguientes requisitos:

1.- Copia de la tarjeta de circulación del vehículo donde acostumbre viajar la persona con discapacidad.

2.- Credencial para personas con discapacidad otorgada por el DIF, o en su caso tramitarla a la par.

La calcomanía no tendrá ningún costo y tendrá su vigencia por período de administración municipal.

Artículo 16.- El DIF Municipal recibirá solicitudes y los datos de las personas con discapacidad que acudan al mismo, así como de aquellas otras personas de quien tenga conocimiento por medio de terceros que requiera de apoyo por contar con alguna discapacidad, a fin de brindar el apoyo necesario y formar un padrón de personas con discapacidad.

Artículo 17.- El DIF hará las gestiones y canalizaciones necesarias ante otras dependencias públicas o privadas, organismos o instituciones, cuando el apoyo que necesite una persona con discapacidad no esté al alcance que pueda brindar el Ayuntamiento.

Artículo 18.- El DIF ofrecerá en la medida de sus posibilidades capacitación laboral, cultural, económica, psicológica y legal, a las personas con discapacidad o a sus familiares en cuanto a la materia de personas con discapacidad, en el caso que sea necesario.

Artículo 19.- El DIF hará las gestiones necesarias ante otras dependencias en materia de educación, deporte y cultura, para buscar el bienestar de las personas con discapacidad.

Artículo 20.- El Ayuntamiento instrumentará programas permanentes para que a las personas con discapacidad se les otorguen facilidades en los pagos de sus derechos municipales y gestionará descuentos ante organismos privados.

CAPÍTULO IV MEDIDAS Y FACILIDADES URBANÍSTICAS Y ARQUITECTÓNICAS

Artículo 21.- Con la finalidad de hacer mas digna la vida de las personas con discapacidad, debe propiciarse su incorporación a la vida social, por ello, con el propósito de facilitar el tránsito, el desplazamiento y el uso de espacios, el Ayuntamiento emitirá los reglamentos referentes a obras y urbanística salvaguardando los derechos de las personas con discapacidad, estableciendo los lineamientos a que deberán sujetarse las construcciones y remodelaciones que se lleven a cabo en el Municipio.

Artículo 22.- En los auditorios, teatros, cines, salas de concierto o conferencia, centro cultural o deportivo y de cualquier recinto en el que se presenten espectáculos al público, se deberán respetar los espacios destinados a personas con discapacidad, mismos que estarán ubicados en áreas preferentes en las que se cuente con la visibilidad y comodidad adecuadas.

CAPÍTULO V DESPLAZAMIENTO Y TRANSPORTE

Artículo 23.- El Ayuntamiento diseñará programas y campañas de educación vial y cortesía urbana con el fin de lograr un respeto hacia las personas con discapacidad en su tránsito en la vía pública y en lugares de acceso al público.

Artículo 24.- El Ayuntamiento promoverá las medidas necesarias para el fácil desplazamiento de las personas con discapacidad en los lugares públicos o privados de acceso al público.

Artículo 25.- Los prestadores del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, reservarán un espacio en la unidad de transporte cerca de la puerta de acceso, distinguido por un símbolo o leyenda y de ser posible, por un color diferente, para que sean utilizados por las personas con discapacidad.

Estos asientos podrán ser utilizados por cualquier usuario en tanto no viaje en la unidad una persona con discapacidad.

Artículo 26.- Los prestadores del servicio público deberán de permitir el acceso de manera obligatoria de todas las personas con discapacidad y de los aparatos que les sean necesarios para permitir su desplazamiento.

Artículo 27.- El Ayuntamiento en coordinación con la Policía Estatal Preventiva y Vialidad, destinará espacios de estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad, en los principales accesos a lugares públicos así como en puntos estratégicos de la municipalidad.

CAPÍTULO VI
EDUCACIÓN PARA PERSONAS
CON DISCAPACIDAD

Artículo 28.- Las instituciones educativas de todos los niveles, públicos o privados, deben contar con las facilidades físicas, arquitectónicas y administrativas necesarias para el libre ingreso de las personas con discapacidad.

Artículo 29.- El Ayuntamiento llevará a cabo las acciones que sean necesarias, a fin de que, al menos en una biblioteca del Municipio, se cuente con algunos ejemplares en sistema Braille y audio-libros para invidentes y videoteca con películas subtituladas para personas con problemas auditivos.

CAPÍTULO VII
TRABAJO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 30.- Para dar la orientación ocupacional, el DIF deberá tomar en consideración la discapacidad de la persona, su escolaridad, su capacitación laboral, sus perspectivas de empleo, sus aptitudes y preferencias.

Artículo 31.- El DIF gestionará ante las personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades económicas, que a las personas con discapacidad se les proporcionen las mismas oportunidades de trabajo que a la población en general, de acuerdo a sus habilidades y a su capacitación laboral.

Artículo 32.- El DIF, en coordinación con el Ayuntamiento, fomentará la contratación en las distintas dependencias municipales de personas con discapacidad.

CAPÍTULO VIII
VIVIENDA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 33.- El Ayuntamiento dentro del margen de su competencia, buscará promover programas de vivienda en coordinación con las dependencias estatales y federales en los que las personas con discapacidad tengan acceso y trato preferencial.

CAPÍTULO IX
PROGRAMAS DE APOYO PARA PERSONAS
CON DISCAPACIDAD

Artículo 34.- El Ayuntamiento creará programas de apoyo y capacitación, independientes de los que ofrezcan los otros dos niveles de Gobierno, e incorporará a los mismos a las personas con discapacidad.

Artículo 35.- El Ayuntamiento buscará programas de apoyo financiero que ofrezca el Gobierno Estatal y Federal, para financiar a proyectos o programas de las personas con

discapacidad, u organizaciones no gubernamentales dedicadas a labores altruistas o de apoyo a personas con discapacidad.

CAPÍTULO X
ESTÍMULOS

Artículo 36.- Con el objetivo de estimular el desarrollo de las personas con discapacidad, el Ayuntamiento otorgará anualmente dos premios de la siguiente manera:

- I. Reconocimiento a las personas físicas o jurídicas que se hayan distinguido por su apoyo a las personas con discapacidad; y,
- II. Reconocimiento a las personas con discapacidad que se distingan en cualquier actividad relacionada con la educación, la ciencia, la cultura, el deporte y la superación.

Artículo 37.- El reconocimiento que otorgue el Ayuntamiento podrá ser acompañado por un estímulo económico, que en su momento determine el mismo Ayuntamiento.

Artículo 38.- Para determinar los ganadores de los reconocimientos, el DIF emitirá una convocatoria en el mes de noviembre a la población en general, para que envíen las propuestas de las personas que consideren merecedoras de reconocimiento, acompañada por los datos generales de los mismos, así como la información detallada de la razón por la que lo merecen, al término de la recepción de candidatos, el mismo DIF en coordinación con algunas personas destacadas en el ámbito de la atención a personas con discapacidad que aquél determine, revisarán las solicitudes, y emitirán un dictamen al Ayuntamiento, quién determinará el monto de los estímulos económicos y en coordinación con el DIF, harán entrega de los mismos en un acto público, que se celebrará el día 3 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO XI
SANCIONES

Artículo 39.- La autoridad municipal, independientemente de lo que establezcan otros ordenamientos aplicables impondrá sanciones a quienes infraccionen el presente Reglamento.

Artículo 40.- Tomando en cuenta la gravedad de la infracción, los efectos provocados, las circunstancias y las condiciones en las que se cometió y la reincidencia, las sanciones podrán ser:

- a) Amonestación;
- b) Apercibimiento;

- c) Multa;
- d) Revocación o cancelación de la licencia, permiso, concesión o autorización; y,
- e) Arresto administrativo hasta por 36 horas.

Artículo 41.- Será sancionada aquella persona que no padezca una discapacidad y que haga uso o se aproveche de los derechos que les concede este Reglamento a las personas con discapacidad.

Artículo 42.- Será sancionada aquella persona que impida o entorpezca que se hagan efectivos los derechos a las personas con discapacidad, consagrados en el artículo 9 de este reglamento, en base a lo establecido en el artículo 40 de este Reglamento.

Artículo 43.- La infracción al artículo 22 será sancionada conforme a lo establecido por las fracciones(sic) c) y d) del artículo 40 del presente Reglamento.

Artículo 44.- La infracción a los artículos 25 y 26 será sancionada conforme a la fracción(sic) c) del artículo 40 del presente Reglamento.

Artículo 45.- La infracción al artículo 28 será sancionada conforme establecen las fracciones(sic) a) b) y c) según la gravedad de la infracción.

Artículo 46.- Independiente de lo que mencionan los artículos anteriores, la fracción e) del artículo 40 podrá ser aplicada a cualquier infracción al presente Reglamento, en el caso de ser considerada una falta excesiva o grave.

Artículo 47.- Las multas serán aplicadas de entre los 5 salarios mínimos generales vigentes en la zona de Sahuayo, Michoacán hasta 200 salarios mínimos, quedando la autoridad obligada a expedir el recibo correspondiente al momento de recibir la cantidad determinada como multa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La credencial y la calcomanía para personas con discapacidad, exclusivamente por este período tendrá vigencia a partir de su entrega a las personas que padezcan alguna discapacidad, y hasta el 31 de diciembre del 2007.

TERCERO.- El contenido del presente Reglamento es independiente de otras disposiciones encaminadas a

favorecer a las personas con discapacidad en los ámbitos municipal, estatal y federal.

CUARTO.- El presente Reglamento fue aprobado por unanimidad en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 13 de diciembre del 2005.

Se extiende la presente certificación en la ciudad de Sahuayo de Morelos, Michoacán, a los 17 días del mes de enero del 2006.

Lic. Rafael Ramírez Sánchez
Presidente Municipal
(Firmado)

Sra. Blanca Ma. Villaseñor Gudiño
Síndica Municipal
(Firmado)

REGIDORES

C. Carlos Ochoa Arceo
(Firmado)

C. Mario Sánchez Sánchez

C. Mariano Ibarra Hernández
(Firmado)

Lic. Agustín Granados Navarrete
(Firmado)

C. Federico Flores Sánchez
(Firmado)

C. Hilda María Amezcua Gudiño.
(Firmado)

Lic. Kateri Paulina García Pérez
(Firmado)

Lic. Jesús Aurelio Carranza Santibáñez
(Firmado)

Lic. Salvador Alfredo Sánchez Flores
(Firmado)

Dr. José Alfredo Segura Mora
(Firmado)

Lic. José Eduardo Sahagún Sahagún

Secretario del H. Ayuntamiento
(Firmado)

